

ORDENANZA N° 10

AÑO 2020

AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE
TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTRAS
INSTALACIONES ANALOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), el Ayuntamiento de Cantillana acuerda establecer la “Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas con finalidad lucrativa”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 de la citada Ley.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan, **aunque se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión.**

a) Ocupación del dominio público local mediante mesas, sillas o veladores y otras instalaciones análogas para establecimientos industriales, comerciales o de servicios, casinos, peñas culturales o de recreo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.

1.- Las licencias objeto de la presente ordenanza serán otorgadas con carácter indefinido y se entenderán prorrogadas mientras no se presente modificación o baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligado al pago del tributo.

2.- Las solicitudes para el aprovechamiento de la vía pública se presentarán del 1 al 31 de enero de cada año o a la fecha de inicio de la ocupación.

3.- Con carácter general, se otorgarán las licencias por Resolución de Alcaldía.

4.- Junto con el modelo de solicitud facilitado por este Ayuntamiento, los sujetos pasivos deberán aportar:

- Fotocopia compulsada de la Licencia de apertura de establecimiento a nombre del solicitante o copia de la solicitud de cambio de titularidad de la licencia.
- Fotocopia compulsada del CIF ó NIF del solicitante.
- Fotocopia compulsada del recibo pagado de autónomo del mes anterior de la fecha de la solicitud.
- Certificado expedido por la Agencia Estatal tributaria del IAE a la fecha de la solicitud.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite estar de alta a la fecha de solicitud.
- Plano acotado de situación de la ocupación solicitada.

5.- Cualquier modificación relativa a la licencia concedida en ampliación o disminución tanto de superficie como de tiempo, éstas deberán ser solicitadas por el concesionario.

BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las Tarifas aplicables para la determinación de la cuota tributaria correspondiente serán las siguientes:

Ocupación del dominio público local mediante mesas, sillas o veladores y otras instalaciones análogas para establecimientos industriales, comerciales o de servicios, casinos, peñas culturales o de recreo.

- a) Para los meses de junio a septiembre, 4,00 € por cada m² y mes.
- b) Para los meses no contemplados en el apartado anterior, 2,00 € por cada m² y mes.
- c) En el cálculo de la cuota no se aplicará el prorrateo de la tarifa por día.

Artículo 7

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio

OBLIGACION AL PAGO

Artículo 8

La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año, o el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

Artículo 9

El pago de la tasa se realizará:

- a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo
- b) Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por anualidades, en las oficinas de la Recaudación Municipal, en el primer trimestre de cada año.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, cuando se lleve a cabo el uso privativo o aprovechamiento especial de las vías públicas, sin la previa y preceptiva licencia municipal, así como el uso indebido o abusos que pudieran producirse por parte del interesado con o sin autorización, así como en lo referido a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se regularizará el tributo y se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre y el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo).

DISPOSICION FINAL

La última modificación de esta Ordenanza, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cantillana en su sesión celebrada el día 27/12/2012.

Empezará a regir el día de su publicación definitiva en el B.O.P., siempre que se cumpliera lo dispuesto en el Artículo 70- 2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y continuará en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación

Cantillana,

El/La Alcalde/sa,

El Secretario General

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente ordenanza fue publicada provisionalmente en el B.O.P. nº 49 de fecha 1 de Marzo de 2013 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº.99 de fecha 2 de mayo de 2013.

Cantillana,

El Secretario General